



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3489.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 160.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Milicia Nacional.—Circular.—*Por medio de la Gaceta número 813 me comunicó el Excmo. Sr. ministro de la Gobernación la Real orden que sigue:*

Las Cortes constituyentes han acordado un crédito de 10 millones de reales que deberá emplearse en el armamento de la Milicia nacional; y la Reina que se propone realizar los patrióticos fines de los Representantes de la nación, y que la fuerza ciudadana tenga todo el armamento posible para que pueda continuar prestando los importantes servicios que hasta aquí á la causa de la libertad y del orden, y que al mismo tiempo apetece se dé impulso y protección á la industria nacional; conformándose con lo que he tenido la honra de proponerle, de acuerdo con el parecer del

Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

Primero. Que en todas las fábricas nacionales se construya el número de fusiles que sea posible dando á sus trabajos la mayor extension.

Segundo. Que en las mismas fábricas se proceda sin levantar mano á la recomposicion de todos los fusiles que se hallan descompuestos en los almacenes nacionales.

Tercero. Que tambien se construyan y recompongan las carabinas, pistolas, sables, lanzas y demas armas que se encarguen por disposiciones particulares.

Cuarto. Que por el ministerio de la Gobernacion se libren á la orden del Director general de Artilleria, y á cuenta del crédito de los 10 millones, las cantidades necesarias para cubrir los gastos de la construcción y recomposicion de armamento.

Quinto. Que por el ministerio de Hacienda se den las órdenes oportunas para que los libramientos á que se refiere el artículo anterior sean pagados con puntualidad.

Sexto. Que el Director general de Artilleria pase al ministerio de la Gober-

nacion todos los meses un estado de los fusiles que esten dispuestos para entregarse á la Milicia nacional, con distincion de los que sean de nueva construccion ó recompuestos.

Sétimo. Que el Inspector de la Milicia nacional, teniendo presente los referidos estados y el número de armas repartido ya á cada provincia, el de milicianos nacionales que haya en ellas, sus circunstancias locales y los demas datos que con venga, proponga al ministerio de la Gobernacion el repartimiento que haya de hacerse cada mes de los fusiles construidos ó recompuestos.

Octavo. Aprobado el repartimiento por el ministro de la Gobernacion se darán las órdenes oportunas para que los fusiles se pongan á disposicion de los gobernadores de las provincias, los que oyendo á las Diputaciones y Subinspectores de la Milicia nacional, y teniendo presente el número de individuos que haya en cada pueblo, el de las armas que les hayan sido entregadas anteriormente, y las demas circunstancias que el bien público exija tener en cuenta, harán la distribucion entre los mismos pueblos, dando noticia detallada á este ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para que cuide de su cumplimiento en la parte que le toca.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y periódicos de esta ciudad para conocimiento del público. Palma 3 de abril de 1855.—José Miguel Trias.



(Número 161.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid de 17 del que rige número 805 se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia cuyo contenido es el siguiente:

El señor ministro de la Gobernacion me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la exposicion que por acuerdo del Consejo de Ministros

ha remitido V. E. á este ministerio con fecha 6 del actual para la resoluciou mas conveniente, y en cuya exposicion los Jueces de primera instancia de esta capital manifiestan que, habiendo llegado á entender se trata de suscitar dudas acerca de la legitimidad de los juicios de imprenta instruidos, y mas particularmente de los que están en curso, declaran, antes de que puedan formularse protestas sobre dichos juicios y competencia de los Tribunales que en ellos entienden, que la inteligencia que los referidos Jueces han dado al restablecimiento de la ley de imprenta de 17 de octubre de 1837, ha sido la de considerar restablecidas tambien virtual y necesariamente las leyes de 22 de octubre de 1820 y 12 de febrero de 1822, que versan sobre la misma materia, y las cuales quedaron en toda su fuerza y vigor cuando se publicó la de 37, que en sentir de los exponentes, no puede considerarse sino como aclaratoria de las otras; S. M., oido el parecer del Consejo de ministros, se ha servido mandar se manifieste á S. E.:

1.º Que la interpretacion á inteligencia que los Jueces de esta corte han dado al Real decreto de 1.º de agosto del año próximo pasado, restableciendo la ley de imprenta de 17 de octubre de 1837, está de acuerdo y en la mas perfecta armonia con el referido decreto.

2.º Que las leyes sobre libertad de imprenta de 22 de octubre de 1820, su adicional de 12 de febrero de 1822, restablecidas ambas en 17 de agosto de 1836, y la de 25 de marzo de 1837 se hallan vigentes y en toda su fuerza y vigor desde el Real decreto de 1.º de agosto último, que restableció la ya citada de 17 de octubre de 1837, por ser esta una ley puramente complementaria de las anteriores.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1855.—Aguirre.—Señor Regente de la Audiencia de...

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta Audiencia en pleno ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se cir-

cule por medio del Boletín oficial: á este efecto se incluye en este número. Palma 31 de marzo de 1855.—Juan Antonio Fiol antes Perelló, secretario.

PUEBLO DE FELANITX.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de Diputados á Cortes celebrada en los dias 9, 10 y 11 del actual.

D. Jaime Obrador.
 Juan Oliver.
 Juan Vaquer.
 Damian Vidal y Salvá.
 Julian Suau, menor
 Andres Oliver.
 Cristobal Bennaser.
 Antelmo Vidal y Salvá.
 Juan Nadal.
 Miguel Carrió y Obrador.
 Andres Obrador.
 Miguel Veyn.
 Bartolomé Oliver.
 Jaime Vidal y Salvá.
 Juan Caldentey.
 Miguel Bordoy.
 Gabriel Maymó.
 Nicolás Fuster.
 Bartolomé Burdils.
 Sebastian Bennaser.
 Bartolomé Oliver.
 Juan Ramon.
 Pedro Oliver.
 Antonio Ramon.
 Bernardo Rosselló.
 Pedro Juan Mestre.
 Miguel Miquel.
 Miguel Juan.
 Miguel Veyn Mitjanit.
 Jaime Bennaser.
 Tomas Bordoy.
 Juan Barceló Romaguera.
 Baltasar Nicolau y Caldentey.
 Antonio Morey, Pro.
 Guillermo Gomila.
 Jaime Gelabert.
 Gabriel Miquel.
 Jaime Vaquer.
 Cristobal Andreu.
 Juan Valls.
 Julian Roig.

D. Miguel Valls.
 Damian Prohens.
 Antonio Obrador.
 Juan Rigo.
 Antonio Binimelis.
 Jaime Obrador, Pro.
 Gregorio Caldentey.
 Pedro Antonio Vadell.
 Miguel Barceló.
 Cristobal Fuster.
 Miguel Vicens.
 Pedro Antonio Ramon.
 Miguel Uguet.
 Miguel Juliá.
 Francisco Fuster.
 Antonio Barceló.
 José Reus.
 Nicolás Bennaser.
 Juan Vicens.
 Gabriel Piña.
 Antonio Bennaser.
 Rafael Caldentey.
 Pedro Nicolau.
 Bartolomé Artigues.
 Pedro Subirá.
 Pedro Ignacio Ramon.
 Antonio Barceló Cordella.
 Juan Alos.
 Lorenzo Caldentey.
 Mateo Roselló.
 Jaime Barceló.
 Marcos Picornell.
 Jaime Truyol.
 Andres Nadal.
 Miguel Adrover.
 Martin Xemena, menor.
 Pedro Antonio Ramon.
 Antonio Bordoy.
 Bernardo Soler.
 Juan Fiol.
 Mateo Ferrer.
 Sebastian Grimalt.
 Miguel Bordoy.
 Antonio Vicens.
 Miguel Riutort, cura párroco.
 Jaime Barceló.
 Miguel Obrador Rosell.
 José Valls.
 José Miró.
 Julian Suau, mayor.
 Andres Ramon.
 Sebastian Burdils.
 Pedro José Juan.
 Gabriel Barceló.
 Pedro Piña.

D. Rafael Bordoy.
 Juan Llodrá.
 Jaime Oliver.
 Miguel Carrió.
 Julian Artigues.
 Jaime Obrador.
 Julian Vaquer, Pro.
 Antonio Caldentey.
 Rafael Tanler.
 Miguel Vicens.
 Mateo Sagrera.
 Juan Barceló.
 Sebastian Bennaser.
 Gregorio Vicens.
 Juan Bennaser.
 Miguel Obrador.
 Juan Juliá.
 Rafael Adrover.
 Jaime Artigues.
 Miguel Vicens.
 Pedro Obrador.
 Juan Bordoy.
 Juan Obrador.
 Bernardo Obrador.
 Gabriel Jusama.
 Miguel Adrover.
 Pedro Oliver.
 Miguel Mestre.

Felanitx 12 de enero de 1855.—Juan Barceló Romaguera, presidente.—Damian Vidal, secretario, escrutador.—Julian Suau, id.—Cristobal Bennaser, id.—Andres Oliver, id.



PUEBLO DE LLUMMAYOR.

Lista nominal de los señores electores que han tomado parte en la presente eleccion de diputados á Cortes y son los siguientes:

D. Bernardo Carbonell, Pro.
 Bartolomé Contestí.
 Bartolomé Salvá y Pons.
 Damian Salvá.
 Miguel Oliver.
 Bartolomé Thomas, presbítero.
 Antonio Sbert y Sastre.
 Miguel Salvá y Sastre.
 Pedro Antonio Thomas.
 Antonio Llompert.
 Antonio Clar.
 Guillermo Jaume.

D. Clemente Clar.
 Miguel Clar.
 Juan Salvá.
 Pedro Antonio Font.
 Jaime Thomas.
 Rafael Clar.
 Antonio Cardell.
 Nicolas Taberner.
 Gabriel Amengual.
 Gabriel Serra.
 Antonio Caldes.
 Antonio Aulet.
 Pedro Francisco Ferregans.
 Miguel Mulet.
 Gerónimo Thomas.
 Pedro Ramon Puigserver.
 Miguel Mir.
 Mateo Gamundi.
 Bartolomé Vidal, presbítero.
 Pablo Salvá.
 Andrés Calafat.
 Damian Taberner.
 Miguel Rubí.
 Damian Coll.
 Miguel Compañy.
 Miguel Fiol.
 Miguel Pou.
 Francisco Socias.
 Pedro Juan Vanrell.
 Mateo Ballester.
 Bartolomé Janer.
 Bartolomé Janer.
 Andres Gelabert.
 Francisco Monblanch.
 Miguel Munar.
 Miguel Ballester.
 Francisco Pou.
 Pedro Antonio Catañy.
 Bernardo Ripoll.
 Guillermo Pascual.
 Juan Mulet.
 Juan Antonio Mulet.
 Gabriel Verdera.
 Julian Cardell.
 Juan Cerdá.
 Mateo Pons.
 Gabriel Pujol.

(Se concluirá.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.